



RECHAZA EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SILVA GOMEZ Y CÍA. LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1414 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA. DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2509

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 24 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 754 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba solución de incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 756 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1414 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo entre el 04 y el 24 de octubre de 2016, se remitió a la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 756 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.441.461.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

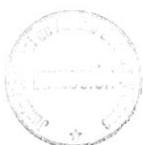
3.- Que, mediante resolución exenta N° 1414 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$3.441.461.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1414 de 2017;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de dos órdenes de ideas generales, consistentes en la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados y en la extemporaneidad de las comunicaciones relativas a las multas,

7.- Que, en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de la resolución N°756 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, no habrían sido considerados, por cuanto



fueron rechazados en términos integrales, a través de resolución exenta N° 1414 de 2017, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

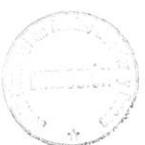
Respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos y/o documentos, hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

8.- En cuanto a la alegada extemporaneidad de las comunicaciones relativas a las multas, se debe señalar que ello no constituye un vicio del procedimiento sancionatorio, dado que los términos que las leyes fijan a la administración no son fatales, por lo que lo realizado con posterioridad a su vencimiento es válido y eficaz; pues tiene por finalidad el logro de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo tal como lo señalan los dictámenes N° 010312N00; N° 074086N12; N°36246N09 de la Contraloría General de la República de Chile; por lo que lo dicho argumento debe ser del todo desechado.

9.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

10.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$3.441.461.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos);

11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$3.441.461.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;



12.- Que, una vez que sea notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$3.441.461.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en el referido anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., por un valor total de \$3.441.461.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones rechazadas	Total multa
Servicios de Alimentación C1	\$ 1.477.304.-	\$ 1.477.304.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 1.964.157	\$ 1.964.157
Total Multa	\$ 3.441.461.-	\$ 3.441.461.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, el siguiente documento denominado:



- Anexo N° 1, "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Raúl Silva Peña, en su calidad de representante legal de la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., con domicilio en Miguel Claro 700, de la comuna de Providencial, de la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PEL/sfa

Distribución:

1. Silva Gómez y Cía. Ltda.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica 2498-17

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación:

1414

Fecha Resolución Notificación:

28/06/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos:

1414

Fecha Resolución Resuelve Descargos:

28/06/2017

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	10	2016017535	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	24488	13		C6	12.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°19.880 NO SON FATALES PARA LA ADMINISTRACIÓN, NI SU VENCIMIENTO IMPLICA LA CADUCIDAD O INVALIDACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO, TENIENDO SÓLO POR FINALIDAD LA IMPLANTACIÓN DE UN BUEN ORDEN ADMINISTRATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O POTESTADES DE SUS ÓRGANOS, QUIENES PUEDEN CUMPLIR SUS ACTUACIONES EN UNA FECHA POSTERIOR A LA ESTABLECIDA POR LA NORMA VIGENTE. ESTA INTERPRETACIÓN HA SIDO REFRENDADA DE MANERA INVARIABLE Y REITERADA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (DICTÁMENES 81059/2011, 80456/2013 Y 8857/2014). POR LO DEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO FUE DETECTADO IN SITU DURANTE LA SUPERVISIÓN Y ADEMÁS CORRESPONDE A AQUELLAS INFRACCIONES EN QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA. A SU VEZ, SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE LA TEMPERATURA CONTROLADA CORRESPONDE A LA DE PRODUCTO.	1.964.157	1.964.157
2016	10	2016016623	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	24812	13		C1	10.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°19.880 NO SON FATALES PARA LA ADMINISTRACIÓN, NI SU VENCIMIENTO IMPLICA LA CADUCIDAD O INVALIDACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO, TENIENDO SÓLO POR FINALIDAD LA IMPLANTACIÓN DE UN BUEN ORDEN ADMINISTRATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O POTESTADES DE SUS ÓRGANOS, QUIENES PUEDEN CUMPLIR SUS ACTUACIONES EN UNA FECHA POSTERIOR A LA ESTABLECIDA POR LA NORMA VIGENTE. ESTA INTERPRETACIÓN HA SIDO REFRENDADA DE MANERA INVARIABLE Y REITERADA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (DICTÁMENES 81059/2011, 80456/2013 Y 8857/2014). POR LO DEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO FUE DETECTADO IN SITU DURANTE LA SUPERVISIÓN Y ADEMÁS CORRESPONDE A AQUELLAS INFRACCIONES EN QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA. A SU VEZ, SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE LA TEMPERATURA CONTROLADA CORRESPONDE A LA DE PRODUCTO.	969.843	969.843
2016	10	2016016624	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	25436	13		C1	10.a			Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°19.880 NO SON FATALES PARA LA ADMINISTRACIÓN, NI SU VENCIMIENTO IMPLICA LA CADUCIDAD O INVALIDACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO, TENIENDO SÓLO POR FINALIDAD LA IMPLANTACIÓN DE UN BUEN ORDEN ADMINISTRATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O POTESTADES DE SUS ÓRGANOS, QUIENES PUEDEN CUMPLIR SUS ACTUACIONES EN UNA FECHA POSTERIOR A LA ESTABLECIDA POR LA NORMA VIGENTE. ESTA INTERPRETACIÓN HA SIDO REFRENDADA DE MANERA INVARIABLE Y REITERADA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (DICTÁMENES 81059/2011, 80456/2013 Y 8857/2014). POR LO DEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO FUE DETECTADO IN SITU DURANTE LA SUPERVISIÓN Y ADEMÁS CORRESPONDE A AQUELLAS INFRACCIONES EN QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA. A SU VEZ, SE LE INDICA AL PRESTADOR QUE LA TEMPERATURA CONTROLADA CORRESPONDE A LA DE PRODUCTO.	507.461	507.461
Total													3.441.461	3.441.461

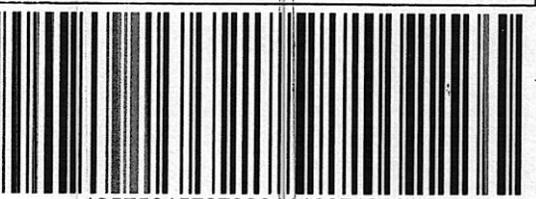


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1414 Fecha Resolución Notificación: 28/06/2017
N° Resolución Resuelve Descargos: 1414 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/06/2017



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:	Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:	Guía Electrónica 28/09/2017-12:02										
	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta: Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860	Valor Cont: Referencia:  3072774208989											
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 52350501	DESTINATARIO Nombre: RAUL SILVA PEÑA/EMPRESA SILVA GOMEZ Y CIA LTDA. Dirección: MIGUEL CLARO 700 Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7501570 Teléfono: 1111111111											
	 1257501570700011607185001	Referencia: 3072774208989 Factura Ref: Observaciones: <table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td>Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>198</td> <td>0</td> <td>0 0 0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td>N° Envío</td> <td>Bulto(s)</td> </tr> <tr> <td>1-25-7501570-7</td> <td>0001-11.607.185</td> <td>001- 001</td> </tr> </table>	Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)	198	0	0 0 0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-25-7501570-7	0001-11.607.185
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)											
198	0	0 0 0											
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)											
1-25-7501570-7	0001-11.607.185	001- 001											
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SFE	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 9 - 26									

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:	Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:	Guía Electrónica 28/09/2017-12:02										
	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta: Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860	Valor Cont: Referencia:  3072774208989											
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 52350501	DESTINATARIO Nombre: RAUL SILVA PEÑA/EMPRESA SILVA GOMEZ Y CIA LTDA. Dirección: MIGUEL CLARO 700 Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7501570 Teléfono: 1111111111											
	 1257501570700011607185001	Referencia: 3072774208989 Factura Ref: Observaciones: <table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td>Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>198</td> <td>0</td> <td>0 0 0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td>N° Envío</td> <td>Bulto(s)</td> </tr> <tr> <td>1-25-7501570-7</td> <td>0001-11.607.185</td> <td>001- 001</td> </tr> </table>	Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)	198	0	0 0 0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-25-7501570-7	0001-11.607.185
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)											
198	0	0 0 0											
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)											
1-25-7501570-7	0001-11.607.185	001- 001											
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SFE	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 9 - 26									

Datos de la entrega

Envio	000111607185	Entregado a	maria ortega
Fecha Entrega	29/09/2017 14:31	Rut	12162732-9

Numero de envio: **000111607185** (N° Referencia : 3072774208989)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 14:31	PROVIDENCIA NOR PONIENTE CDP 09
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 9:45	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 3:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:43	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI